

**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA**

Magistrada Sustanciadora
ÁNGELA MARÍA PUERTA CÁRDENAS

Radicado: **17001-31-03-002-2018-00011-02**

Manizales, nueve (9) de junio de dos mil veinte (2020).

Mediante Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura extendió hasta el 8 de junio la suspensión de términos que venía operando desde el 16 de marzo del presente año, exceptuando, en entre otros asuntos, “[d]el trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica”¹; hipótesis en la que se enmarca el proceso de la referencia.

Asimismo, el Gobierno Nacional, mediante el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020², dispuso la modificación transitoria de algunos artículos del Código General del Proceso, y estableció en su artículo 14 la forma como se debe surtir el recurso de apelación de sentencias en materia civil – familia, precisándose que en aquellos eventos en que no sea dable la práctica de pruebas, la sentencia se proferirá por escrito, previa sustentación y traslado, rituados de la misma forma.

Conforme lo anterior, se le concede a la parte apelante el término de cinco (5) días para sustentar el recurso, el cual deberá allegarse a través de medio electrónico al buzón: tramitessecretariasalacivil@gmail.com.

Se le recuerda al recurrente el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso³, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del estatuto procesal civil y el artículo 3 del Decreto Legislativo ya citado.

De cumplirse con el anterior deber por el apelante, la contraparte e intervinientes tendrán en cuenta lo señalado en el parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020, esto es, que “[s]e prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”.

¹Artículo 7.2. Esta medida fue extendida hasta el 1 de julio de 2020 mediante Acuerdo PCSJA20-11552 del 5 de junio de 2020, artículo 8.2.

² Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

³Apoderado de la parte demandante, doctor Valentín Hoyos González (valentinhoyos17@gmail.com). Apoderado parte demandada, doctor José Fernando Chavarriaga Montoya (chavarriaga22@yahoo.com). Procurador de Familia, doctor Germán Márquez Herrera (gmarquez@procuraduria.gov.co).

En todo caso, si la parte impugnante incumple con la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9° del mentado Decreto 806 de 2020, por el término de cinco (5) días.

De otro lado, se pone de presente a las partes e intervinientes que, en caso de requerirse copia de alguna pieza procesal, los apoderados deberán enviar la solicitud al mismo correo atrás citado.

Por último, se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5°, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, así como enviar copia de los memoriales que presenten a los demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in dark ink, reading "Ángela María Puerta C.", with a stylized flourish at the end.

ÁNGELA MARÍA PUERTA CÁRDENAS

Magistrada